


**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Referencia:	<b>35115/2020</b>	
Procedimiento:	<b>Expediente Administrativo de Medio Ambiente (MEDIO AMBIENTE)</b>	
Interesado:	<b>ATLAS S.A., COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES , AUTORIDAD PORTUARIA DE MELILLA , DIRECCION GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR , SUBDIRECCION GENERAL BIODIVERSIDAD</b>	
Representante:	<b>MARIA RAMIREZ FERNANDEZ</b>	
<b>Oficina Técnica de Control Contaminación Ambiental (ERODRI01)</b>		

Visto informe de la técnico, que literalmente dice:

## 1. ANTECEDENTES.

Con fecha de 8 de marzo, se recibe entrada por correo ordinario, de solicitud de vertido de agua procedente de la Instalación que ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES posee en el Puerto de Melilla.

Con fecha 1 de abril de 2020, se recibe documentación adicional a dicha solicitud inicial de 2019, adjuntando:

- Informe complementario al estudio hidrogeológico inicial.
- Análisis de las alternativas de vertido
- Aprobación del Plan marítimo Interior de la factoría por parte de Capitanía Marítima.

El 27 de noviembre, se realiza inspección a las instalaciones.

En diciembre de 2020, se solicita informe a la Dirección General de Costas, a lo que nos remiten que ellos no son competentes para informar, no obstante se recomienda solicitar informe a la Subdirección General de biodiversidad Terrestre y Marina.

El 8 de febrero de 2021 se solicita dicho informe, del que se nos responde el 25 de marzo de 2021.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

## 2. LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.
- Sentencia 149/1991, de 4 de julio, del Tribunal Constitucional
- Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino
- Real Decreto 342/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Melilla.
- Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de puertos del Estado y de la Marina Mercante.
- Recomendación ROM 5.1 “Calidad de las aguas litorales en Áreas Portuarias” basado en la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE),
- RD 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas
- Plan Hidrológico de la Demarcación de Melilla

## 3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS

**Primera.-** Los vertidos de tierra al mar, tanto líquidos como sólidos, directos o para emisarios, necesitan la autorización de la Ciudad Autónoma de Melilla, toda vez que, en la interpretación del artículo 110 h) de la Ley 22/1988, de costas, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 149/1991, de 4 de julio, declaró la competencia de las comunidades autónomas.

**Segunda.-** Según lo establecido en el Reglamento Orgánico de la Consejería de Medio Ambiente, publicado en el BOME nº 4486, de 14 de marzo de 2008, son las siguientes:

- **Oficina Técnica de Control de Contaminación Ambiental.**

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

*Realizará funciones de tramitación, gestión y propuesta en expedientes relativos a:*

- 1) *Contaminación atmosférica por formas de energía: Informes técnicos, procedimientos sancionadores, evaluación y peritaciones acústicas.*
- 2) *Residuos Peligrosos: Autorizaciones Administrativas, procedimientos sancionadores y subvenciones.*
- 3) *Impacto Ambiental.*
- 4) *Emisiones: Autorizaciones administrativas, procedimientos sancionadores, informes técnicos y planes de control y seguimiento.*
- 5) **Vertidos.**
- 6) *Información ambiental.*

**Tercera.-** Conforme establece el artículo 56.3 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, estará prohibido el vertido de residuos sólidos y escombros al mar y su ribera, así como a la zona de servidumbre de protección, excepto cuando éstos sean utilizables como rellenos y estén debidamente autorizados.

**Cuarta.-** Conformes establece el artículo 57 de la Ley de costas, todos los vertidos requerirán autorización de la Administración competente, que se otorgará con sujeción a la legislación estatal y autonómica aplicable, sin perjuicio de la concesión de ocupación de dominio público,...

...

*En función de los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de contaminación, los vertidos se limitarán en la medida que lo permita el estado de la técnica, las materias primas y, especialmente, en virtud de la capacidad de absorción de la carga contaminante, sin que se produzca una alteración significativa de dicho medio.*

**Quinta.-** La Instalación que ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES posee Licencia de apertura de fecha 16 de abril de 2004, por parte de la Consejería de Medio Ambiente de Melilla, para la actividad de Envasado de gas, venta de combustible y lubricantes.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

Del mismo modo, la instalación cuenta con la Concesión pertinente de la Autoridad Portuaria por encontrarse en terreno portuario. La concesión es de fecha de noviembre 2001. Posteriormente en 2003 se procede a una ampliación de la misma.

**Sexta.-** A la solicitud de autorización de vertido, se adjunta la acreditación de la representación legal de Jose Vicente Calabuig Ortuño, Memoria descriptiva del procesos y vertidos y Estudio Hidrogeológico, conforme al artículo 59 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

Posteriormente se adjunta:

- Informe complementario al estudio hidrogeológico inicial.
- Análisis de las alternativas de vertido
- Aprobación del Plan Marítimo Interior de la factoría por parte de Capitanía Marítima.

**Séptima.-** Tras la presentación de la documentación adicional a la solicitud, la misma, cumple lo recogido en el artículo 57 y 59 la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.

**Octava.-** Conforme establece el artículo 58.1 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, la Autorización de vertido deberá incluir al menos:

*“a) Plazo de vencimiento, no superior a treinta años.*

*b) Instalaciones de tratamiento, depuración y evacuación necesarias, estableciendo sus características y los elementos de control de su funcionamiento, con fijación de las fechas de iniciación y terminación de su ejecución, así como de su entrada en servicio.*

*c) Volumen anual de vertido.*

*d) Límites cualitativos del vertido y plazos, si proceden, para la progresiva adecuación de las características del efluente a los límites impuestos.*

*e) Evaluación de los efectos sobre el medio receptor, objetivos de calidad de las aguas de la zona receptiva y previsiones que, en caso necesario, se hayan de adoptar para reducir la contaminación.*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

**f) Canon de vertido.”**

**Octava.-** Con fecha 21 de abril de 2017, se aprueba por Capitanía marítima el Plan Interior Marítimo de la Instalación de Atlas en el Puerto de Melilla.

**Novena.-** Tras la inspección realizada a la instalación no se observa ninguna desviación o incumplimiento de la normativa.

Se visitan las dos zonas de vertido, tanto la de aguas sanitarias, como la de aguas hidrocarburadas.

La zona de aguas sanitarias, cuenta con una arqueta en el pozo donde se pueden obtener las muestras, mientras que en las aguas hidrocarburos, también se cuenta con arqueta de registro para la toma de muestras, posterior al seprador de hidrocarburos.

Se visita también la zona de almacenamiento de residuos donde se almacenan los lodos hidrocarburados a expensas de su retirada a gestor autorizado. Esta zona de almacenamiento se encuentra techada y señalizada, al igual que los diferentes contenedores. Cuenta con una arqueta de recogida de derrames, que van a cubeto estanco donde se recogerían dichos derrames.

Una vez en la oficina, se solicita información sobre las retiradas de lodos, y se nos entrega copia del Documento de Identificación de la última entrega a REMESA de 1.840 kg., el 18 de noviembre, número de DI/5222257602/2020/0000021.

También vemos control de consumos de agua, en la que se puede obtener información de las aguas vertidas por mes por cada pozo de infiltración, en función de las consumidas.

También se hace entrega del procedimiento de Limpieza del separador de hidrocarburos, con código PRO-CCP-FACT-MEL-FACT-008-V.01 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019.

**Décimo.-** La autorización de vertido estará sometida, a las condiciones técnicas que se incluyen en el Anexo II de esta Orden.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

**Undécimo.-** Según se recoge en el artículo 32.7 de la Ley 41/2010, de 29 de diciembre de protección del medio marino:

*7. Las autorizaciones de vertido requerirán informe previo favorable del Ministerio Medio Ambiente y Medio Rural y Marino, a los efectos de determinar su compatibilidad con la estrategia marina correspondiente, sin perjuicio de otros informes previstos en la legislación vigente.*

En el informe emitido por la Subdirección general de biodiversidad terrestre y marina sobre la afección por vertido de agua procedente de las instalaciones de ATLAS S.A. Combustibles y Lubricantes en el Puerto de Melilla, se recoge lo siguiente:

“ ...

*Una vez analizada por esta Subdirección General la documentación facilitada por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla en relación al vertido de aguas procedente de la factoría Atlas, y teniendo en cuenta la información disponible sobre las especies protegidas establecidas en el litoral de Melilla, se considera que la población de Patella ferruginea presente en la escollera del puerto de Melilla podría verse potencialmente afectada por el vertido de aguas propuesto.*

...

*Los vertidos -por infiltración al terreno- tanto de aguas sanitarias como de aguas hidrocarburadas procedentes de la factoría Atlas, sin el adecuado tratamiento, limpieza y mantenimiento de equipos, se consideran una presión sobre la masa de aguas costeras del puerto de Melilla, que podría ocasionar la alteración e incluso la destrucción del hábitat favorable para la especie y fomentar los procesos locales de extinción. Por tanto, resulta esencial asegurar los límites cualitativos de los vertidos que aseguren que no afectan negativamente a la conservación de las especies presentes en la escollera del puerto, así como a la calidad de las aguas receptoras.*

## **Conclusiones**

### Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Dirección General de Sostenibilidad

*Una vez revisada el informe elaborado por la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad de la Ciudad Autónoma de Melilla y revisada la documentación presentada por el titular de la instalación, en la que no se hace mención a la posible afección a las especies presentes en la zona portuaria, y en concreto a la especie *Patella ferruginea*, esta Subdirección General considera necesario que el promotor realice un estudio sobre la dispersión del agua de los dos pozos, su composición, y la posible afección a los ejemplares de *Patella ferruginea* situados en la escollera del puerto.*

*Asimismo, deberá especificar qué medidas adoptará para garantizar el buen estado de conservación de la población de *Patella ferruginea*, y deberá diseñar y presentar un Plan de emergencia ante eventuales vertidos químicos (petróleo y otros) en las zonas donde se encuentran los ejemplares de *Patella ferruginea*.”*

**Duodécimo.-** El procedimiento seguido ha observado todos los principios informadores de las potestades administrativas establecidas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, respetando los derechos de defensa y audiencia que incumben al interesado.

## 5. CONCLUSIONES

Por todo cuanto queda expuesto, la técnico que suscribe:

Informa favorablemente la concesión de autorización de vertido solicitada, si bien su otorgamiento debe realizarse sin perjuicio de terceros, ni a la salud de las personas, ni al medio ambiente y condicionado a las consideraciones y prescripciones técnicas contenidas en este informe, así como al cumplimiento de las demás obligaciones legalmente establecidas.

La presente autorización tendrá una vigencia de ocho años. Seis meses antes del plazo de vencimiento, ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRIFICANTES, deberá remitir solicitud conforme a la normativa vigente solicitando la prórroga de la misma, así como un estudio, elaborado por técnicos competentes, que analice o valore si el medio receptor ha sido modificado sustancialmente. En caso de que no se haya visto modificado, se prorrogará la

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

autorización en las mismas condiciones originales siempre y cuando no haya variaciones en la normativa sobre vertidos líquidos de tierra a mar.

Las aguas eliminadas al mar de la Planta de envasado de gas, venta de combustible y lubricantes, estarán exentas del impuesto de vertido a las aguas litorales.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá modificar las condiciones de las autorizaciones de vertido, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

En caso de que el titular no realice las modificaciones en el plazo que al efecto le señale la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ésta podrá declarar la caducidad de la autorización de vertido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

El titular deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en esta autorización y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

En contestación a lo solicitado emito el presente informe, que declino ante otro mejor fundado.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

## ANEXO I

Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Dirección General de Sostenibilidad

## CARACTERÍSTICAS MEDIO, INSTALACIÓN Y VERTIDO

### 1) DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

La instalación está ubicada en el Muelle Nordeste, 2 – s/n, Puerto de Melilla y se dedica al almacenamiento y distribución de combustibles líquidos (gasoil y gasolina), lubricantes y otros productos químicos derivados del petróleo. Asimismo, también almacena, envasa y distribuye gases (butano y propano).

Las coordenadas aproximadas de la estación son: UTM 30 ETRS89 X=506.775, Y=3.905.483.



Imagen 1.- Ubicación relativa de la Factoría con respecto al Puerto.

La Factoría se encuentra en una superficie de relleno para ganar terreno al mar, los materiales que se pueden encontrar en la vertical de la factoría son aglomerados asfálticos

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

resistentes a los hidrocarburos y materiales antrópicos heterométricos y poligénicos. Estos materiales son bloques, arenas, limos, hormigón, etc.

La factoría cuenta con las siguientes instalaciones:

<b>Instalaciones de la Factoría ATLAS - Melilla</b>
Oficinas
Control/seguridad
03 tanques de almacenamiento de combustible (01 de gasolina y 02 de gasoil), los de gasoil, de 1.400 m <sup>3</sup> de capacidad c/u. el de gasolina, de 1.000 m <sup>3</sup> de capacidad
Zona de carga de camiones cisterna
Zona de dosificación de aditivos
07 tanques de almacenamiento de gas de 200 m <sup>3</sup> c/u.
Zona de embotellado de bombonas de gas
Zona de lavado de bombonas
Zona de almacenamiento de bombonas
Almacén (02) de productos químicos
Zona de transformadores eléctricos y equipos de bombeo C.I.
Parking (02 coches)

En base a las instalaciones descritas con las que cuenta la Factoría, en lo que se refiere a los usos del agua y a la contaminación de la misma, existen cuatro líneas de aguas, a saber:

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

F1: Aguas domésticas.

F2: Aguas de lavado de bombonas.

F3: Aguas pluviales potencialmente contaminadas.

F4: Aguas procedente de purga del trasiego de combustibles de buques a tanques.

El abastecimiento de agua se realiza a través del servicio de aguas del Puerto, la instalación cuenta con un contador general (en el exterior) y para poder vigilar los consumos internos, existen tres adicionales en la Factoría en el que se registran los consumos de, vestuarios y lavados de botellas, oficinas y red contra incendios.

*Aguas asimilables a domésticas (F1).*

Proviene de los aseos y vestuarios de la instalación, en este momento trabajan ocho (08) personas.

Estas aguas actualmente son depuradas en una EDAR de aireación prolongada y el vertido depurado va a Dominio Público Marítimo Terrestre mediante vertido indirecto por infiltración al terreno.

Las aguas asimilables a urbanas son depuradas en una EDAR construida “in situ” esta consta de un reactor/digestor de fábrica de ladrillo, con dimensiones aproximadas de 1 m<sup>2</sup> en planta y más de 3 m de calado. En la parte superior del mismo existe un equipo moto-soplante que “insufla” aire a través de unos difusores, todo esto funciona comandado por un temporizador.

Tras su paso por este proceso, el agua depurada se conduce hasta un pozo filtrante. La muestra de vertido depurado se realiza directamente del pozo.

En el proceso de limpieza y mantenimiento por parte de gestor autorizado tanto de este equipo como del separador de hidrocarburos no se adicionan detergentes ni aditivos, el procedimiento consiste en aspirar los lodos, ya sean de origen sanitario como hidrocarburos (gestionado por separado, es decir, son operaciones diferentes) mientras se limpian las cámaras con agua a presión.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

### *Aguas de lavado de bombonas (F2)*

Para el lavado de bombonas, se disponen las mismas en una de las calles internas de la instalación, en frente del edificio de control de seguridad y se limpian utilizando una manguera. El agua resultante de esta operación va a una arqueta de confluencia y es depurada en la EDAR de sanitarias, por lo tanto, el destino final es vertido indirecto a DPMT mediante infiltración al terreno.

### *Aguas con posibilidad de contaminación por hidrocarburos (F3 y F4).*

A su vez están segregadas en dos sub-flujos, a saber,

#### *1. Aguas provenientes de las zonas de descarga y cubetos (Pluviales potencialmente contaminadas -F3)*

Proviene de la actividad en la zona de llenado de cisternas y los cubetos de retención de los depósitos, en la zona de llenado de cisternas el asfaltado es impermeable con pendiente hacia una rejilla de recogida que lleva estas aguas hasta una arqueta de confluencia, en la que se encuentran las aguas provenientes de cada cubeto. Estas aguas son depuradas por un Separador de Hidrocarburos. Existe una arqueta de muestreo, el destino final es a Dominio Público Marítimo Terrestre mediante vertido indirecto por infiltración al terreno.

Durante las operaciones de simulacro contra incendios (dos veces al año) se genera un volumen de agua a tratar, esta se considera como potencialmente contaminada y es depurada, la misma es recogida en los cubetos de retención, que tienen válvulas de vaciado independientes, aunque internamente los cubetos están conectados formando un gran cubeto en realidad. El caudal de descarga en este caso es gestionado a voluntad mediante el uso de las válvulas.

#### *2. Aguas provenientes del proceso de trasiego de combustibles de buque a tanque-F4*

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Proviene de la operación de descarga de combustibles desde los barcos, dado que la instalación cuenta con una única conducción, en la operativa de cambio de combustible se utiliza agua como fluido de separación entre gasolina y gasoil. El volumen de agua usado en cada trasiego es de aproximadamente 20 m<sup>3</sup>.

Esta agua se acumula en el fondo de los depósitos y es conducida hacia la red de pluviales hidrocarburadas de los cubetos, por lo que, al igual que el F3, este volumen es gestionado a voluntad mediante el uso de las válvulas.

Para la depuración previa de esta agua, antes de la infiltración al terreno, se han instalado una serie de equipos para tratamiento de aguas con riesgo de contaminación por hidrocarburos. Esta instalación consiste en un decantador de 5000 litros, seguido de un separador de hidrocarburos (SHC) de 10 l/s Clase I y una arqueta de muestras.

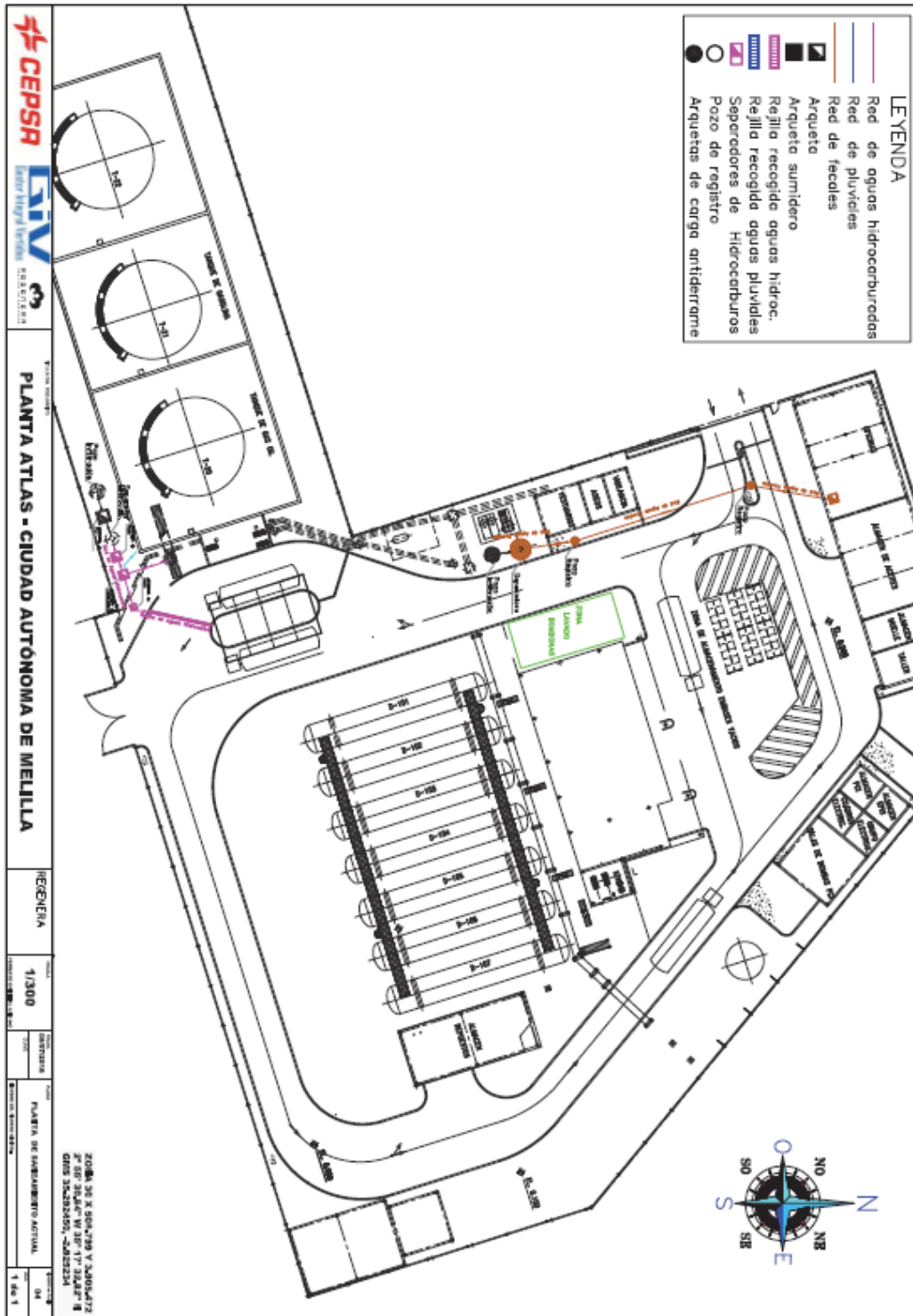
Decantador de lodos y arenas, previo al separador de hidrocarburos. De la marca AQUAAMBIENT IBERICA, modelo AquaDEC NG de polietileno. Tamaño de 5.000 litros. Conforme a norma NF EN 858-1 y NF P-16-451-1/CN. Cuenta con marcado CE. El vaciado y la limpieza del equipo deben estar asegurados por lo menos una vez al año, conforme a la norma EN 858-2.

El equipo separador de hidrocarburos, de la marca AQUAAMBIENT IBERICA, modelo AquaPOLY 1.5 l/s, fabricado en polietileno. Cuenta con un rendimiento < a 5 mg/IHC, mediante placas coalescentes. Clase I. Cuenta con Certificado de Conformidad conforme normas UNE EN 858-1/CEE y UNE EN 858-2/CEE.

Posteriormente se ejecuta una arqueta de toma de muestras, previa a la infiltración en el terreno.

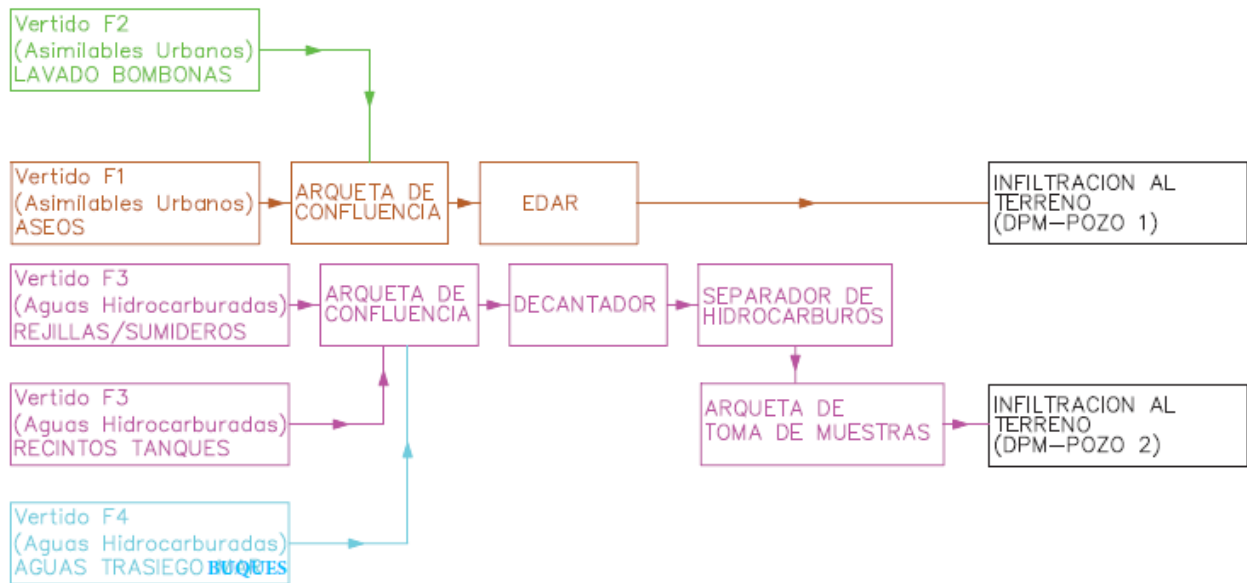


Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Dirección General de Sostenibilidad



Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad  
Dirección General de Sostenibilidad

## 2) DIAGRAMA DE FLUJO



## 3) ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO

Se adjunta a dicha solicitud un Estudio Hidrogeológico, realizado por IPROMA S.L. el cual concluye:

*“En lo referente al vertido, la Factoría Atlas, cuenta con dos vertidos por infiltración al terreno.*

*Actualmente la empresa está en proceso de tramitación de la Autorización de Vertido por parte de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.*

### Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad

Dirección General de Sostenibilidad

*Según los datos obtenidos del Mapa Geológico de España 1:125.000, Melilla e Islas Chafarinas, la Factoría Atlas de Melilla, se encuentra ubicada en una zona de origen antrópico.*

*La Factoría Atlas de Melilla, no cuenta con ningún acuífero en los terrenos de la instalación, por lo que no se contempla la afección a las aguas subterráneas.*

*El abastecimiento de agua a la Factoría Atlas de Melilla se realiza por medio del servicio de aguas del Puerto.*

*Debido a su ubicación en terrenos ganados al mar, no hay presencia de pozos de captación en las proximidades del Puerto de Melilla.*

*Los vertidos de la Factoría Atlas de Melilla, se consideran una presión sobre la masa de aguas costeras del Puerto dada la comunicación que existe entre la zona saturada del puerto y las masas de aguas costeras con códigos de las masas ES160MSPF404880003 Y ES160MSPF417060004.*

*La captación de agua para consumo humano por parte de la desalinizadora de Melilla se encuentra lo suficientemente alejado (a más de 3 km) para que no se considere en ningún caso afectado ante un posible vertido accidental.*

*A partir de la información recopilada en el siguiente informe se concluye que el riesgo de afección al dominio público hidráulico en caso de fugas es inexistente para las aguas subterráneas y aguas superficiales continentales y Medio para las aguas superficiales costeras.”*

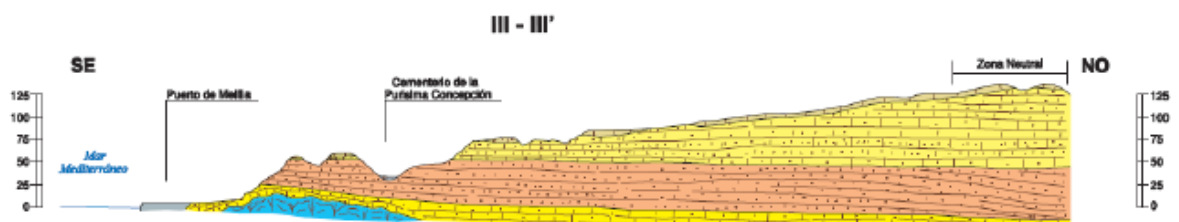


Figura 7. Corte geológico de la zona del Puerto de Melilla.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

#### 4) DESCRIPCION DEL ENTORNO

Según se recoge en el Plan Hidrológico de la Demarcación de Melilla, La Autoridad Portuaria de Melilla realiza campañas de Vigilancia de la Calidad de las Aguas del Puerto.



Los controles de las aguas portuarias se hicieron de manera trimestral desde noviembre de 2010 a septiembre de 2011. A partir de esa fecha se han ido realizando analíticas anuales.

Los resultados fueron comparados con los requisitos contemplados en la Directiva 2000/60/CE (DMA). A su vez, se siguieron los criterios de la Recomendación ROM 5.1 "Calidad de las aguas litorales en Áreas Portuarias" basado en la Directiva Marco de Aguas (2000/60/CE), donde se desarrolla una sistemática y seguimiento para valorar la calidad química y el estado ecológico del agua. Se determinaron los parámetros obligatorios que deben cumplir las aguas de baño para garantizar su calidad con el fin de proteger la salud humana de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación, en base al Real Decreto 1341/2007, de 11 de octubre, sobre la gestión de la calidad de las aguas de baño. Finalmente, se tomaron también como referencia la Orden de 14 de febrero de 1997 de Andalucía, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas, en desarrollo del Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Calidad de las Aguas Litorales, y el propio Decreto 14/1996 (debido a la falta de legislación propia).

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Los valores obtenidos para la concentración de sustancias prioritarias en los 5 puntos de muestreo, cumplen con los objetivos de Calidad según el RD 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. No obstante, en el mes de septiembre, la concentración de zinc puntual obtenida para el control analítico de este mes sobrepasa en los 5 puntos de muestreo el límite del valor máximo de la media anual para la concentración de Zinc, pero no sobrepasa el valor límite de la media.

La valoración obtenida del estado ecológico de las masas de agua, en los 5 puntos de muestreo, durante toda la campaña de muestreo en los distintos meses, según la ROM 5.1: Recomendación sobre la Calidad de las Aguas Litorales en Áreas Portuarias, es muy bueno.

Según el Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, el medio receptor está catalogado como:

Apéndice 1.5 Masas de agua superficial muy modificadas categoría costeras.

<b>Código masa</b>	<b>Nombre masa de agua superficial</b>	<b>Código tipología</b>
	Aguas costeras mediterráneas	
	no influenciadas por aportes	
ES160MSPF404880003	fluviales, profundos rocosas.	AC-T08
ES160MSPF417050004	Puerto de Melilla.	AMP-T05

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

## **ANEXO II**

### **PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

A. Punto de vertido.

Se establecen dos puntos de vertido, indirecto al DPMT. Dichos puntos, tienen las siguientes coordenadas:

Pozo 1 (sanitarias): X: 506.767; Y: 3.905.413

Pozo 2 (Separador HC): X: 506.775; Y: 3.905.461

B. Volumen de vertido.

En el pozo de filtración denominado pozo 1, se juntan los caudales procedentes de las aguas de los aseos, con un caudal medio diario de 1,5 m<sup>3</sup>/día y el agua procedente del lavado de bombonas, con un caudal medio diario de 0,46 m<sup>3</sup>/día. Lo que supone un total al año de 751,9 m<sup>3</sup>.

En el pozo de filtración denominado pozo 2, se juntan los caudales procedentes de los vertidos de la zona de descarga de cubetos con un caudal medio diario de 1,5 m<sup>3</sup>/día y el agua procedente de las purgas en operación de trasvase de buques a tanques con un caudal medio diario de 1,3 m<sup>3</sup>/día. Lo que supone un total de 1.022 m<sup>3</sup> al año.

Por lo tanto, se estima un volumen total anual autorizado será de 1.800 m<sup>3</sup>.

Para controlar dicho volumen vertido, se deberá llevar un registro de control del agua consumida.

C. Límites cualitativos de vertido.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

Los equipos de tratamiento y depuración de aguas, tanto sanitarias como aguas hidrocarburadas, deberán ser mantenidas según lo recogido en los manuales del fabricante, y conforme a las normativas referidas.

En todo momento se deberá cumplir lo especificado en el procedimiento de Limpieza del separador de hidrocarburos, con código PRO-CCP-FACT-MEL-FACT-008-V.01 DEL 1 DE DICIEMBRE DE 2019, o modificaciones posteriores.

En el caso del decantador, el vaciado y la limpieza del equipo deben ser realizados al menos 2 veces al año y conforme a la normativa EN 858-2. Los lodos extraídos serán enviados a gestor autorizado, cumpliendo la normativa en cuanto a traslado de residuos.

Los lodos de la depuradora de aguas residuos sanitarias, también se deberán extraer, y serán enviados a gestor autorizado.

En el caso del separador de hidrocarburos, podrá contar con un sistema de alarma, que detecta el nivel del mismo, con el que se permite reducir los costes de explotación. Si no se instala dicho sistema, que además nos indica cuando proceder al mantenimiento, habrá que realizar un vaciado mínimo semestral y una limpieza anual.

Mensualmente, se tomará una muestra y se analizarán los siguientes parámetros de las aguas, en la arqueta de muestreo, posterior al separador de hidrocarburos.

PARAMETRO	VALOR LÍMITE
TDS (Sólidos Totales Disueltos)	30- 38 mg/l
Oxígeno Disuelto	8-15 mg/l
Hidrocarburos totales	1 mg/l

Del mismo modo, y con la misma periodicidad se analizarán los siguientes parámetros de las aguas depuradas, posterior de la EDAR.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

PARAMETRO	VALOR LÍMITE
TDS (Sólidos Totales Disueltos)	30- 38 mg/l
Oxígeno Disuelto	8-15 mg/l
Hidrocarburos totales	1 mg/l
Coliformes totales	100 UFC/100 ml

Se deberá almacenar una contramuestra, hasta obtener los resultados de los análisis. Los resultados de los análisis se conservarán durante un tiempo mínimo de 3 años. Tanto la muestra como la copntramuestra se deberá realizar de conformidad con la normativa vigente de sanidad y consumo.

Se deberá realizar un estudio hidrodinámico que determine la dirección del flujo de agua, de forma que se pueda conocer si las poblaciones de *Patella ferruginea* existentes en la escollera del Puerto, pueden verse afectadas.

D. Objetivos de calidad de las aguas en la zona receptora.

Según la Ley 22/1988, artículo 57.3 los vertidos se limitarán a los objetivos de calidad fijados para el medio receptor de contaminación; esto irá especificado en función de la técnica, las materias primas y la capacidad de absorción de la carga contaminante, siempre sin producir alteración significativa del medio.

En la zona de vertido los valores obtenidos para la concentración de sustancias prioritarias, cumplen con los objetivos de calidad según el RD 817/2015, de 11 de septiembre, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas

Cada 5 años se realizará un estudio de determinación de la zona de mezcla, en el medio receptor.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

Cada dos años, se realizará un estudio de la calidad de las aguas del medio receptor, tanto en el interior del puerto, como en el exterior. En dicho estudio se medirán los siguientes parámetros (Valores de referencia obtenidos Plan Hidrológico de Melilla):

Indicador	Unidades	Valor de referencia	
		AC-T08	AMP-T05
Chl-a	µg/L	1,8	180 % del límite bueno/moderado del tipo de masa de agua natural más similar
CARLIT		0,60	--
BOPA		0,54	--
MEDOCC		0,47	--
Hidrocarburos totales en superficie	mg /L	1	1
COT	%(SED)	--	4
NTK	mg/Kg (sed.)	--	2100
PT	mg/Kg (sed.)	--	800
TURBIDEZ	NTU	--	12
% SAT O2	%	--	30
ICO	--	--	6

Los resultados de los estudios realizados, deberán enviarse a la Oficina de Contaminación Ambiental, lo antes posible. En el informe se deberá reflejar el punto (coordenadas) donde se realiza el muestreo del agua. No superando el plazo de 1 mes tras recibir el informe de resultados.

Se deberá especificar qué medidas adoptará el titular para garantizar el buen estado de conservación de la población de *Patella ferruginea*, y deberá diseñar y presentar un Plan de emergencia ante eventuales vertidos químicos (petróleo y otros) en las zonas donde se encuentran los ejemplares de *Patella ferruginea*.

E. Programa de vigilancia y control

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad

En caso de modificación de los datos establecidos en esta autorización (plazo, tipología de vertido, punto de vertido, etc) se deberá informar a esta Oficina Técnica.

El titular está obligado a adoptar y ejecutar las medidas de prevención para evitar y de reparar los daños medioambientales y a sufragar sus costes, cualquiera que sea su cuantía, cuando resulten responsables de los mismos, de conformidad con la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental, y demás normativa en vigor relacionada.

El titular de la instalación está obligado a presentar los informes de las analíticas del vertido, así como los controles a la Oficina Técnica Competente, y demás recogidos en esta autorización en un plazo que nunca superará el mes tras recibir el informe de resultados.

Anualmente el titular presentará antes de 1 de marzo, la declaración de vertidos que deberá incluir:

- a) Número de expediente de la autorización de vertido.
- b) Titular.
- c) Puntos de vertido (coordenadas)
- d) Características del vertido: concentración máxima, concentración mínima y carga anual máxima de los parámetros de emisión del efluente líquido.
- e) Volumen anual de vertido real.
- f) Informe de resultados del procedimiento de vigilancia y control del vertido y del medio receptor, en su caso.
- g) Evaluación de los efectos del vertido sobre el medio receptor. En su caso, previsiones que se hayan de adoptar para reducir la contaminación.
- h) Labores de mantenimiento realizadas a las instalaciones de depuración y tratamiento.
- i) Incidencias relevantes acaecidas en el año inmediatamente anterior.

También está obligado a comunicar de forma inmediata a la autoridad competente, en un plazo máximo de 24 horas, la existencia de daños ambientales o a la amenaza de dichos daños, que hayan ocasionado, o puedan ocasionar, estando obligados a colaborar en la definición de las medidas reparadoras y en la ejecución de las adoptadas por la autoridad competente.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

A requerimiento de la autoridad competente, en el plazo en que se le indique y sin perjuicio de la información que se le pueda exigir en días posteriores al inicio del incidente, deberá elaborar y entregar informe a aquélla, sobre la causa, las medidas adoptadas y las actuaciones llevadas a cabo para limitar las consecuencias medioambientales, el daño ocasionado y seguimiento de la evolución de los medios afectados.

El titular implantará medidas preventivas frente a incidentes o accidentes, realizando un mantenimiento adecuado de las instalaciones.

En caso de incumplimiento de las condiciones y requisitos de esta autorización, se estará a lo dispuesto en el régimen sancionador de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas.

S

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 35115/2020, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, **VENGO EN DISPONER**

- Conceder autorización de vertido solicitada, a la entidad ATLAS S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, con CIF A-11906773, si bien su otorgamiento debe realizarse sin perjuicio de terceros, ni a la salud de las personas, ni al medio ambiente y condicionado a las consideraciones y prescripciones técnicas contenidas en este informe, así como al cumplimiento de las demás obligaciones legalmente establecidas.

La presente autorización tendrá una vigencia de ocho años. Seis meses antes del plazo de vencimiento, ATLAS, S.A. COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES, deberá remitir solicitud conforme a la normativa vigente solicitando la prórroga de la misma, así como un estudio, elaborado por técnicos competentes, que analice o valore si el medio receptor ha sido modificado sustancialmente. En caso de que no se haya visto modificado, se prorrogará la autorización en las mismas condiciones originales siempre y cuando no haya variaciones en la normativa sobre vertidos líquidos de tierra a mar.

Las aguas eliminadas al mar de la Planta de envasado de gas, venta de combustible y lubricantes, estarán exentas del impuesto de vertido a las aguas litorales.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá modificar las condiciones de las autorizaciones de vertido, sin derecho a indemnización, cuando las circunstancias que motivaron su otorgamiento se hubiesen alterado o bien sobrevinieran otras que, de haber existido anteriormente, habrían justificado su denegación o el otorgamiento en términos distintos. Si la Administración lo considera necesario, podrá suspender los efectos de la autorización hasta que se cumplan las nuevas condiciones establecidas.

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**

Dirección General de Sostenibilidad

En caso de que el titular no realice las modificaciones en el plazo que al efecto le señale la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, ésta podrá declarar la caducidad de la autorización de vertido, sin perjuicio de la imposición de las sanciones oportunas.

La Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá efectuar cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar las características del vertido y contrastar, en su caso, el cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización del vertido.

El otorgamiento de esta autorización no exime a su titular de la obligación de obtener y renovar las demás autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles de acuerdo con la legislación vigente.

El titular deberá suministrar a la Consejería competente en materia de medio ambiente la información ambiental de la actividad con la frecuencia y periodicidad establecidas en esta autorización y cualquier otra información de carácter ambiental que le sea solicitada durante su vigencia.

A

La Disposición que antecede, firmada electrónicamente por la Autoridad competente e identificada con el Código de Verificación Seguro que consta, pasa a formar parte del Libro de Resoluciones No Colegiadas correspondiente, quedando registrada al Núm.

**Lo que CERTIFICO**



Plaza de España s/n, Segunda Plante a la derecha Melilla (Melilla)  
952 69 91 72  
MELILLA

**Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad**  
Dirección General de Sostenibilidad